

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 21 de abril del 2022

Dte: COMPARTA ESS EPSS

Ddo NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Rad. 2015-725

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la accionada CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, pide se aclare el auto del 6 de abril del 2022, haciéndose pronunciamiento sobre su contestación de la demanda se accede a ello y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 6 de abril del 2022, precisándose hubo contestación en oportunidad de la demanda por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -SERVIS SAS, el grupo ASESORÍA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES IMPLIFICADA – GRUPO ASD SAS, y demás integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hacen estas sociedades en contra del ADRES, y de ZURICH COLOMBIA SEGUROS, por ello se les notificará de la demanda y de este llamado como lo ordena el Decreto 806 del 2020, lo que efectuará la parte actora, esto por intermedio de sus representantes legales, a quien se le otorga el término de traslado de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ANA CAROLINA RAMIREZ ZAMBRANO, como apoderada de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -SERVIS SAS, el grupo ASESORÍA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES IMPLIFICADA – GRUPO ASD SAS, y demás integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de abril del 2022

Dte: LUZ MARINA CORTES

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2019-585

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la accionada no impugno el dictamen pericial dado en traslado que incluye su aclaración debe aprobarse y así se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el dictamen dado en traslado a COLPENSIONES, ante su no impugnación

SEGUNDO: ORDENAR en firme este auto se cite a las partes a la audiencia correspondiente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de abril del 2022

Dte: MARÍA EUGENIA CADENA MOTTA

Ddo MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO Y OTRO

Rad. 2020-180

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Los apoderados de los demandados solicitan se declare nulo el proceso desde el acto de notificación de la demanda a la señora MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO y al señor FRANCISCO QUIÑONES DURAN, por no darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 2912 del CGP, y para ello se:

CONSIDERA

El Decreto 806 del 2020 modifico lo relacionado con las notificaciones del auto admisorio de la demanda y determinó pueden efectuarse vía correo electrónico.

Frente a esta forma de notificación se han advertido muchas falencias pues no siempre los correos están activos, y en la mayoría de los casos no son leídos en oportunidad.

Por ello la honorable C. Constitucional en varios fallos, por ejemplo, en los que cita el apoderado de la parte actora, al descorrer negativamente estas solicitudes de nulidad, ha señalado debe siempre el operador judicial verificar las condiciones de cada caso y siempre privilegiar el derecho de defensa, esto para definir sobre su legalidad.

Bajo esta premisa, el Juzgado advierte si bien los apoderados de los accionados desconocen las modificaciones introducidas para efectos de la notificación de la demanda en el Decreto 806 del 2020, no es menos cierto que aportan elementos probatorios que generan dudas acerca de la efectividad de la notificación de la demanda a los señores MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO y FRANCISCO QUIÑONES DURAN, con el envío de correos electrónicos realizados con tal fin por el apoderado de la parte actora.

Ante ello, y privilegiándose el DEBIDO PROCESO y la garantía del derecho de defensa que son de rango constitucional, el Juzgado accede a la nulidad planteada y en su lugar asegurando su derecho de defensa dispondrá se tienen por notificados de la demanda por conducta concluyente y por contestada la demanda, en oportunidad por cada uno de ellos. Y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR el acto de notificación de los demandados MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO y FRANCISCO QUIÑONES DURAN, que hizo el apoderado de la parte actora vía correos electrónicos.

SEGUNDO: ORDENAR tener a los señores MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO y FRANCISCO QUIÑONES DURAN, por notificados de la demanda por conducta concluyente.

TERCERO: DECLARAR MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO y FRANCISCO QUIÑONES DURAN, contestaron la demanda con arreglo a la ley y en oportunidad.

CUARTO: ORDENAR contar a continuación de la notificación de este auto por estado el término de 5 días para que la parte actora reforme la demanda

QUINTOO: RECONOCER personería a la doctora DIANA LUCÍA MONTES CABRERA como apoderada de MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO, y al doctor CRISTHIAN FABIÁN RAMÍREZ SANCHEZ, como apoderado de FRANCISCO QUIÑONES DURAN.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : COMFAMILIAR DEL HUILA

Ddo : DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD Y OTROS.

Rad. 2021-386

AUTO:

En atención a lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandada, Departamento del Huila, respecto a que se señale nueva fecha en razón a que el comité de conciliación de esa entidad, está estudiando la posibilidad de conciliar todos los proceso que cursan en su contra, a fin de dar por terminados los mismos, por ello, el Juzgado dispone reprogramar la audiencia que estaba fijada para el día 19 de Abril del año en curso a la hora de las 4:00 p.m., por ello....,

Por lo anterior, se cita nuevamente a las partes para llevar continuar con la audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 16 del mes de Mayo del año en curso a la hora de las 4:00 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14221377>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : LUIS ARTURO REYES CERQUERA
Ddo : MUNICIPIO DE NEIVA Y OTRO.
Rad. 2021-408

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha en razón a que el demandante se encuentra en delicado estado de salud impidiéndole asistir a la audiencia, el Juzgado dispone reprogramar la audiencia que estaba fijada para el día 4 de Abril del año en curso a la hora de las 8:30 p.m., por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 21 del mes de Junio del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14222031>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : COMFAMILIAR DEL HUILA

Ddo : DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD Y OTROS.

Rad. 2021-391

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandada, Departamento del Huila, respecto a que se señale nueva fecha en razón a que el comité de conciliación de esa entidad, está estudiando la posibilidad de conciliar todos los proceso que cursan en su contra, a fin de dar por terminados los mismos, por ello, el Juzgado dispone reprogramar la audiencia que estaba fijada para el día 6 de Abril del año en curso a la hora de las 4:00 p.m., por ello....,

Por lo anterior, se cita nuevamente a las partes para llevar continuar con la audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 19 del mes de Mayo del año en curso a la hora de las 4:00 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14222502>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : SOCIEDAD OFTALMOLASER

Ddo : COOMEVA E.P.S.

Rad. 2021-085

AUTO:

En atención a lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandada en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha en razón a que le practicaron un procedimiento quirúrgico que le genere una incapacidad hasta el día 10 de mayo del año en curso, lo cual le impide asistir a la audiencia, por ello, el Juzgado, dispone reprogramar la audiencia que está fijada para el día 27 de Abril del año en curso a la hora de las 8:30 p.m.

Por lo anterior, Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 10 del mes de Junio del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14222816>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= \$450.000,00

T O T A L ----- \$450.000,00

Neiva, Abril 22 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00441 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **15** de esta Ejecución, el señor apoderado de la entidad ejecutante =**ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**=, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posee el demandado =**ROSA INES FAJARDO PERDOMO**= con C.C. N° **26'492.276 de Garzón – Huila**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAN**.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea el aquí demandado =**ROSA INES FAJARDO PERDOMO**= con C.C. N° **26'492.276 de Garzón - Huila**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en la =**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAN**.-

Limítese el embargo a la suma de **\$300.000,00 M/Cte.**

Ofíciase al señor Gerente de la entidad financiera mencionada, para que tome nota de la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 593, num. 10 del Código General del Proceso.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00990 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **36** de esta Ejecución, el señor apoderado de la entidad ejecutante =**ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**=, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posee el demandado =**SINFORIANO FAJARDO**= con C.C. N° **4'880.139 de Acevedo – Huila**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero, en la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAN**.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea el aquí demandado =**SINFORIANO FAJARDO**= con C.C. N° **4'880.139 de Acevedo - Huila**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero en la =**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAN**.-

Limítese el embargo a la suma de **\$300.000,00 M/Cte.**

Ofíciase al señor Gerente de la entidad financiera mencionada, para que tome nota de la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 593, num. 10 del Código General del Proceso.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.012 – 00029 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, remitió con destino a este proceso, los documentos que contienen la Historia Clínica correspondiente al extinto **SIGIFREDO DE JESUS CHAVARRO RAMIREZ** **SE ORDENA OFICIAR** a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, acompañando copia de la documentación requerida por esta misma entidad, para que se practique **el dictamen** ordenado por este Despacho Judicial, en aras de resolver la objeción presentada por el señor apoderado judicial de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.018 – 00512 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

De la Actualización a la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante =**OSCAR ALBERTO BARBOSA GOMEZ**=, visible a folios **39 y 40** de esta Ejecución **SE ORDENA** correr traslado a la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00453 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Previo al dictamen pericial que se solicitará el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en torno a la veracidad del Contrato de Mandato suscrito entre el aquí demandante =**EMILIO BERMEO FLOREZ**= y el señor **JAIRO MANRIQUE PAREDES** **SE ORDENA** citar al demandado, señor JAIRO MANRIQUE PAREDES para que concurra a este Despacho Judicial, con el objeto de practicar un DICTADO y/o MANUSCRITO, que se enviará a la entidad atrás mencionada, conjuntamente con los documentos allegados al proceso, para la viabilidad del dictamen enunciado.-

Efectúese la notificación correspondiente al señor MANRIQUE PAREDES, para que comparezca a este Juzgado con el objeto indicado.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.021 – 00321 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

D/te: FLOR ALBA HINCAPIE GARZON

D/do: COLPENSIONES

Rad. 2.021 – 217

A U T O :

Visto se contestó la demanda en oportunidad, se tiene por contestada la demanda.- No hubo reforma de la demanda.

Se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL, en las que se evacuarán las instancias de Ley, para el día 9 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 8 y 30 A. M.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la obligación a cargo del señor **DRIGELIO SANCHEZ MOSQUERA**, por concepto de Costas tasadas, tasadas en primera instancia, en cuantía de **\$1'000.000,00**, fue cancelada por medio de consignación realizada el día **10 de Agosto de 2.011** ante el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

La cantidad antes mencionada, fue pagada con “abono a cuenta” en favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.**, el día **28 de Noviembre de 2.011**, según el reporte de títulos que reposa en el proceso.-

De conformidad con lo anterior **NO HAY LUGAR** a despachar de manera favorable la petición de medidas cautelares presentada.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.010 – 00349 - 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00188-00

Neiva, Abril veintidós (22) de Dos Mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **JARBEN RUBÉN SILVA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.643.442 de Florencia (C) y T.P No. 141.599 del C.S.J, obrando en causa propia en condición de beneficiario, en contra de **LUIS EDUARDO GUALTEROS NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía 17.651.739, **LUIS EDUARDO GUALTEROS OVIEDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.075.309.759, **CRISTIAN FABIAN GUALTEROS OVIEDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.077.720.669, **EIDER YOVANI OVIEDO AVILES** identificado con cedula de ciudadanía 1.007.620.542, **YEINER FERLEY OVIEDO AVILES** identificado con cedula de ciudadanía 1.007.620.541 y **SUCESION DE EDILMA AVILES DE HERNANDEZ** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 40.756.144, “**EIDER YOVANI OVIEDO AVILES C.C 1.007.620.542, YEINER FERLEY OVIEDO AVILES C.C 1.007.620.541, ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILEZ C.C 26.430.464 y MARIA ELIZABETH OVIEDO AVILEZ C.C 1.007.620.715**” estos últimos en calidad de herederos de la señora **EDILMA AVILES DE HERNANDEZ**, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **JARBEN RUBÉN SILVA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.643.442 de Florencia (C), y en contra de **LUIS EDUARDO GUALTEROS NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía 17.651.739, **LUIS EDUARDO GUALTEROS OVIEDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.075.309.759, **CRISTIAN FABIAN GUALTEROS OVIEDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.077.720.669, **EIDER YOVANI OVIEDO AVILES** identificado con cedula de ciudadanía 1.007.620.542, **YEINER FERLEY OVIEDO AVILES** identificado con cedula de ciudadanía 1.007.620.541 y **SUCESION DE EDILMA AVILES DE HERNANDEZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 40.756.144, “**EIDER YOVANI OVIEDO AVILES C.C 1.007.620.542, YEINER FERLEY OVIEDO AVILES C.C 1.007.620.541, ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILEZ C.C 26.430.464 y MARIA ELIZABETH OVIEDO AVILEZ C.C 1.007.620.715**” estos últimos en calidad de herederos de la señora **EDILMA AVILES DE HERNANDEZ**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 20.000.000.oo)** por concepto de Honorarios o Capital adeudado, respecto de **EDILMA AVILES**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00188-00

DE HERNANDEZ, equivalentes al 40% de lo que recibió como beneficiaria de la sentencia, conforme a lo acordado en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado

2.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$20.000.000.00)** por concepto de Honorarios o Capital adeudado, respecto de JAIME OVIEDO, equivalentes al 40% de lo que recibió como beneficiario de la sentencia, conforme a lo acordado en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.

3.- Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS SESENTA CENTAVOS M/Cte. (\$68.637.757,60)** por concepto de Honorarios o Capital adeudado, respecto de LUIS EDUARDO GUALTEROS NUÑEZ, equivalentes al 40% de lo que recibió como beneficiario de la sentencia, conforme a lo acordado en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.

4.- Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/cte. (\$31.538.922,40)**, por concepto de Honorarios o Capital adeudado, respecto de LUIS EDUARDO GUALTEROS OVIEDO, equivalentes al 40% de lo que recibió como beneficiario de la sentencia, conforme a lo acordado en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.

5.- Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/cte. (\$33.587.772,40)**, por concepto de Honorarios o Capital adeudado, respecto de CRISTIAN FABIAN GUALTEROS OVIEDO, equivalentes al 40% de lo que recibió como beneficiario de la sentencia, conforme a lo acordado en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.

6.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$10.000.000)**, por concepto de Honorarios o Capital adeudado, respecto de EIDER GIOVANY OVIEDO AVILEZ, equivalentes al 40% de lo que recibió como beneficiario de la sentencia, conforme a lo acordado en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.

7.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$10.000.000)**, por concepto de Honorarios o Capital adeudado, respecto de YEINER FERLEY OVIEDO AVILEZ, equivalentes al 40% de lo que recibió como beneficiario de la sentencia, conforme a lo acordado en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00188-00

8.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$3.800.000)**, por concepto de agencia en derecho en primera instancia, conforme a lo acordado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

9.- Por la sumas de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/Cte. (\$828.116)**, por concepto de agencias en derecho de segunda instancia, conforme a lo acordado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

SEGUNDA.- DISPONER la notificación del ejecutado en los términos del artículo 41 del C. P. T.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que pagaron los demandados vencidos dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado bajo el número 410013103005201000235 y que aún reposen en la cuenta de depósitos judiciales del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Neiva, los mismo que de las órdenes de pago o títulos judiciales a favor de cualquiera de los ejecutados.

2.- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas VXI520 clase PARTICULAR, de servicio PUBLICO, línea ATOS PRIME GL, de color AMARILLO, carrocería SEDAN, marca HYUNDAI, modelo 2006, con numero de motor G4HC6M747975 y adscrito a la empresa **TAXI DIAMANTE** de Neiva, de propiedad de CRISTIAN FABIAN GUALTEROS OVIEDO identificado con cedula de ciudadanía 1.077.720.669.

3.- EL EMBARGO DE LAS CESANTIAS del señor **YEINNER FERLEY OVIEDO AVILES** identificado con la cedula de ciudadanía 1.007.620.541 de Puerto Asís – Putumayo, como miembro activo del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

Limítese el embargo a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte. (\$297.588.000)**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

RAD No. 001-2022-00188-00

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ